

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio Rad. No. 110014003032**20200075700**

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los presupuestos establecidos en el artículo 406 del C.G.P., ese despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda divisoria formulada por Luz Marien Gomez Velásquez, Diana Milena Gomez Velásquez y Miguel Antonio Gomez Velásquez, en contra de Jesús David Gomez Lopez, Yesica Yulieth Gomez Lopez, Juan Pablo Gomez Lopez y Blanca Inés Lopez Vasco.

Segundo: Dar al libelo genitor el trámite previsto para el proceso divisorio, de conformidad con el artículo 409 y siguientes del C.G.P.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Cuarto: Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 *ibidem*.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> medios tecnológicos dispuestos para la

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Quinto: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 50N-20332797. Por Secretaría, librar el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 24, hoy 01 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a8058c07a064f9b077fb84a173f54d2a7b87e1e6c5eaa754d838a55111f4d
71**

Documento generado en 26/02/2021 03:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**